

FETEIA analiza la norma sobre avales para Representantes Aduaneros

El pasado martes se reunió en Barcelona la Comisión de Aduanas de FETEIA-OLTRA con representantes de Algeciras, Alicante, Barcelona, Cádiz, Girona, Gipuzkoa, Madrid, Valencia y Vizcaya para analizar la Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de febrero de 2006 que establece las condiciones y el procedimiento para la validación de los avales presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.

La referida Resolución será de aplicación obligatoria desde el próximo día 25 de marzo, y desde su publicación en el BOE se pueden utilizar los modelos que figuran en ella.

Entre las modificaciones más importantes para la actividad diaria de los Representantes Aduaneros hay que destacar la nueva redacción de los modelos de aval vigentes para garantizar las deudas aduaneras y tributarias de declaraciones presentadas por Representante Aduanero, con independencia del modo de representación en el que actúa, modalidad de representación directa, modelo de aval exigibles por operaciones de comercio exterior o de impuestos especiales, y sustitución de la denominación de los modelos de aval 5, 6, 7 y 9.

Con la nueva Resolución, el modelo de aval que obligatoriamente deben utilizar las entidades avalistas es el que figura como 'tipo 5' en el anexo III, en el supuesto de garantía de levante prevista en el artículo 195 del CAU que solo surta efectos en España, para la autorización de los regímenes aduaneros especiales, la autorización de un almacén de depósito temporal, del aplazamiento de pago de deudas derivadas del despacho aduanero y en el supuesto de la autorización de otros lugares para la presentación de las mercancías en aduana y su depósito temporal regulado en el Reglamento Delegado (UE).

En operaciones de tránsito de la Unión o régimen común de tránsito se deberán utilizar alguno de los modelos previstos en los anexos 32-01 y 32-06 del Reglamento de Ejecución (UE), y tienen el 'código 6'.

Los modelos proforma de los avales tipo 5, 6, 7 y 9 en su versión dada por la Resolución de 28 de febrero de 2006, seguirán produciendo efectos hasta su reevaluación.

Los avales que se presenten en sustitución de modelos de aval de los tipos indicados deberán extenderse en los modelos que se aprueban con la presente Resolución. Y la devolución de los avales previos se deberá realizar una vez canceladas todas las deudas garantizadas, salvo que en los modelos de aval para operaciones de tránsito se incluya una cláusula adicional en la que se indique que el aval ampara las deudas garantizadas por los avales devueltos.

Desde la organización de transitarios se refirieron a la modificación del apartado décimo sobre la obligatoriedad de modelos y régimen transitorio, al determinarse de forma expresa que los avales tipo 5, 7 y 9 para deudas aduaneras y tributarias por operaciones aduaneras que estén vigentes a la fecha de la reevaluación, podrán mantener su validez con posterioridad a dicho procedimiento administrativo si la persona avalada presenta la adenda prevista en el anexo III de la Resolución, como aval tipo 7. "Interpretamos que los actuales avales para la representación directa, que tanta incertidumbre e inseguridad empresarial están generando en el sector desde la entrada en vigor del CAU, por las retenciones y



bloqueos del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales al efecto, continuarán su validez después de la reevaluación que en la actualidad ha iniciado la Administración sobre los mismos”.

Sin embargo, desde FETEIA-OLTRA matizan que “es conveniente dejar en suspenso la referida interpretación formulada hasta que la Subdirección General de Gestión Aduanera informe sobre la reevaluación de estas garantías”.